

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/2737 *Extracto Convocatoria de subvenciones extraordinarias para empresas y trabajadores/as autónomos/as de la provincia de Jaén como consecuencia de la pandemia del Covid-19.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 516719.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones **EXTRACTO CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>):

Primero: Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas las empresas válidamente constituidas, incluyendo los/as autónomos/as, que tengan establecimiento operativo en la provincia de Jaén y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas:

- 1) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- 2) Estar empadronado, con una antigüedad de al menos 3 meses anteriores a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (B.O.P.) de la presente convocatoria, en algún municipio de la provincia de Jaén.
- 3) Tener el domicilio de la actividad radicado en la provincia de Jaén.

b) Personas jurídicas (Sociedades de capital, sociedades cooperativas):

- 1) Que se hayan inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas o mercantil antes de la fecha de presentación de solicitud de subvención.

2) Que tengan establecido su domicilio social y el de la actividad en un municipio de la provincia de Jaén.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

Segundo: Objeto.

Concesión de subvenciones para el crecimiento y la profesionalización de las empresas del Sector oleícola, con independencia de su forma jurídica, que desarrollen su actividad en un municipio de la provincia de Jaén, incentivando la contratación por parte de estas empresas de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y que estén empadronadas en algún municipio de la provincia de Jaén.

Segundo: Objeto.

Concesión de subvenciones para empresas y autónomos/as de la provincia de Jaén con el fin de apoyar las nuevas iniciativas de inversión relacionadas con actividades productivas relacionadas con el COVID-19.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 (B.O.P. número 246 de 30/12/2019)

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total de la convocatoria: 300.000,00 euros.

La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de los gastos subvencionables a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación, excluido el IVA.

Se establece como límite de la subvención hasta el 40% del total del proyecto, con un límite máximo por empresa de cincuenta mil euros (50.000 €).

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 30 de noviembre de 2020.

Sexto. Otros datos de interés.

Todos los proyectos que se presenten deberán comprometerse a que al menos mantendrán el empleo que tenían antes del 13 de marzo de 2020.

A los efectos de mantenimiento del empleo, no se tendrán en cuenta los ERTes realizados a partir del 14 de marzo y vinculados a la pandemia de COVID-19 ya que estos deben finalizar con la finalización del estado de alarma o la fecha establecida en ellos.

Serán subvencionables los proyectos que supongan una inversión en inmovilizado material o inmaterial destinado directamente a la puesta en marcha de una actividad productiva relacionada con material y equipamiento sanitario como consecuencia del Estado de alarma.

Podrá también considerarse inversión inicial la adquisición de los activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones no se considera inversión inicial.

Se entenderá por «activos materiales» los activos como terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos, y por «activos inmateriales» los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Los gastos subvencionables serán de naturaleza inventariable y consistirán en la adquisición del inmovilizado necesario directamente con la puesta en marcha de una actividad productiva relacionada con material y equipamiento sanitario como consecuencia del Estado de alarma.

Se tratará de inversiones en elementos nuevos, directamente relacionadas con la actividad, que no se hallen cedidos a terceros, con o sin contraprestación y que no hayan sido fabricados por la propia empresa solicitante.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 6 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

En concreto, se admitirán los gastos de inversión necesarios para la fabricación, entre otros, de los siguientes materiales y equipamientos sanitarios:

- * Mascarillas quirúrgicas y mascarillas de protección homologadas.
- * Torundas para toma de muestras con medios de transporte.
- * Contenedores de muestras biológicas.
- * Monos de protección.
- * Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
- * Kits de diagnóstico rápido homologados.
- * Hisopos.
- * Gafas de protección.
- * Guantes de nitrilo con y sin polvo.
- * Batas desechables e impermeables.
- * Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
- * Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI).

- * Fungibles o consumibles de equipos de VMI.
- * Alcoholes sanitarios.
- * Clorhexidina.
- * Respiradores y componentes de los mismos.
- * Equipos físicos que faciliten la actividad logística y de distribución de elementos.
- * Elementos intermedios para la fabricación de material sanitario como filtros de mascarillas FFP2 y FFP3.
- * Nuevos materiales sanitarios para que sean validados clínicamente por profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), y posteriormente homologados por las entidades responsables.
- * Diferentes servicios y sistemas de utilidad para la gestión de la crisis, tales como plataformas tecnológicas que faciliten la gestión y/o distribución de materiales y mejora de la logística sanitaria en su conjunto.
- * Sistemas para la identificación temprana de necesidades sanitarias y de mejora de los sistemas de información y comunicación.

Gastos subvencionables: Son los previstos en el artículo 24 de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el artículo 13 de la convocatoria.

Concurrencia: no competitiva.

Forma de pago: Previa justificación del gasto realizado.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 26 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 6 de la convocatoria.

Jaén, a 15 de julio de 2020.- La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.